

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN Y AIBONITO  
PANEL VI

EL PUEBLO DE PUERTO  
RICO

Recurrido

v.

LUIS A. DEL VALLE  
ROSARIO

Peticionarios

**KLCE201600498**

CERTIORARI  
procedente del  
Tribunal de  
Primera Instancia,  
Sala de Carolina

Civil Núm.:  
F SC2011G0041

Sobre:  
Art. 198 C.P.; Art.  
193 C.P.; Art. 401  
S.C.; Art. 2.14 L.A.;  
Art. 5.06 L.A.; Art.  
5.01 L.A.; Art. 5.06  
L.A.; Art. 5.04 L.A.;  
Art. 5.07 L.A.

Panel integrado por su presidente, el Juez Piñero González, y las Juezas Birriel Cardona y Surén Fuentes.

Surén Fuentes, Jueza Ponente

**RESOLUCIÓN**

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de abril de 2016.

Comparece ante este foro por derecho propio el peticionario Luis A. del Valle Rosario (en adelante, Sr. Del Valle), mediante un escrito titulado *Moción por Derecho Propio al Honorable Tribunal Apelativo*. El Sr. Del Valle se encuentra confinado en la Institución Correccional Ponce 1,000 Adultos del Complejo Correccional Las Cucharas de Ponce.

En su escrito solicita le sea aplicada la pena que a su entender mejor le favorece conforme la Ley Núm. 246 del 26 de diciembre de 2014, entre otros remedios.

Al verificar en el sistema de casos del Tribunal vemos que este planteamiento no ha sido presentado ante el Tribunal de Primera Instancia (TPI), por ello no hay una resolución la cual podamos revisar.

Considerando que en Puerto Rico existe un sistema unificado de naturaleza jurisdiccional, y sin prejuzgar los méritos

de su reclamo, entendemos que el foro de competencia es el TPI, Sala de Carolina. En vista de ello, ordenamos el traslado a dicho foro de este recurso para que allí proceda a ser atendido y adjudicado en primera instancia.

La determinación tomada es cónsona con la filosofía judicial al aprobar la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, Ley Núm. 201-2003, 4 L.P.R.A. Sec. 24, la cual destaca la importancia de proveer acceso a los Tribunales, incluyendo los ciudadanos que se encuentran privados de su libertad. Con esta determinación concluye en este Tribunal de Apelaciones todo trámite de reclamo, por el momento. En la alternativa de que el Sr. Del Valle no estuviera de acuerdo con lo que determine en su día el TPI, podrá entonces acudir nuevamente ante este foro, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley para la presentación de un nuevo recurso.

Con lo antes dispuesto, ordenamos a la Secretaria de este Tribunal trasladar la causa al TPI, Sala de Carolina para su consideración, por consiguiente se archiva definitivamente el recurso ante este foro.

Notifíquese a todas las partes y a la Oficina de la Procuradora General.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones